

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., LUNES 6 DE ABRIL DE 1992

Nº 22.008

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 47-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 49-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 50-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

CONTRATO No. 57-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO No. 18-92
(De 17 de marzo de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 09
(De 20 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 47-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-183-744, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MARVIL, S.A., ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

MARGARITA CEDEÑO B.

DIRECTOR

SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

las Leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247, Asiento 84722, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No. 6734-92-J.D., del 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor **MARVIL, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 2,800 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE DICLOFENACO SODICO DE 25mg. (BERIFEN-25 LACTAB), código 1-01-0647-41-09-02, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/.25.79 X Frasco de 1,000 Tabs., para un monto total de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.72,212.00)**;

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 828(484-D), emitida el 2 de enero de 1992, por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio

activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y el embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA CNo.47-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 933 Frascos X 1,000, 90 días calendarios para la segunda entrega consistente en 933 Frascos X 1,000 y 120 días calendarios para la tercera entrega consistente en 934 Frascos X 1,000, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03841, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON 20/100 (B/.7,221.20), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS MEPHA, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.72,212.00), PRECIO C.I.F., sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SETENTA Y DOS BALBOAS CON 21/100 (B/.72.21), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/.72,212.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	67.157.16
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	5-054.84
	<u>72.212.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD VILANOVA DE RICA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO No. 49-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SRA. NAVIDAD VILANOVA DE RICHIA, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.8-183-744, vecina de esta ciudad, con domicilio en San Francisco No. 12, Calle 82, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MARVIL,S.A., ubicada en Avenida Perú No. 34-39, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 390, Folio 247, Asiento 84722, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6732-92-J.D., del 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor MARVIL,S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 1,200 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE ALOPURINOL, DE 300mg. (MEFANOL), código 1-01-0646-41-09-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, por el precio de B/.52.28 X Frasco de 1,000 Tabs., para un monto total de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,736.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 964(597-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de

lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y el embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA CNo.49-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 400 Frascos X 1,000, 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 400 Frascos X 1,000 y 180 días calendarios para la tercera entrega consistente en 400 Frascos X 1,000, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03840, expedida por la Compañía De Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B/.6,273.60), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS MEPHA, S.A. (SUIZA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,736.00), PRECIO C.I.F., sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA

DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS CON 74/100 (B/.62.74), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este Contrato es por la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,736.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	58.344.48
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4-391.52
	<u>62.736.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NAVIDAD VILANOVA DE RICHA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREALCoordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992**CAJA DE SEGURO SOCIAL****CONTRATO No. 50-92-A.L.D.N.C. y A.**

(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO GAMBOA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.4-46-909, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 2da., La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., ubicada en Calle 2da., La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 637, Folio 21, Asiento 108381 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6731-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor LIFAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 39,000 FRASCOS X 500 TABLETAS DE PARACETAMOL (ACETAMINOFÉN) DE 500 mg. (ATERMIN 500), código 1-01-0011-41-10-01, con un precio de B/.3.72 X FRASCO DE 500 TABLETAS, para un monto total de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.145,080.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.837 (498-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y FRASCOS DE 500 TABLETAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA CNo. 50-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios, cada entrega de 9,750 X 500 TABLETAS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en las entregas del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA deberá realizar la entrega, el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato,, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.4219, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,508.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.145,080.00), Precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos

de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panama, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 08/100 (B/.145.08), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.145,080.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-3-0-08-38-244-3-0-B/.134,924.40.
1-10-0-3-0-08-38-244-3-0-B/.10,155.60.
145,080.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RAMON E. ALVARADO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 57-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 24 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-53-894, vecino de esta ciudad, con domicilio en PANACA No. 16, Villa Cáceres, en su carácter de Representante Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Calle Avenida de La Paz D-16, Villa Cáceres, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359, Asiento 122530 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6736-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor HOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMEPA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 250 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE CLINDAMICINA CLORHIDRATO DE 150mg. (TIDACT), código 1-01-0720-31-07-04, con un precio de B/.248.00 X Fco. de 1,000 Caps., para un monto total de SESENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 687(324-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BUITOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 57-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA:

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios para la primera entrega consistente en 125 Fcos. x 1,000 Caps, y 120 días calendarios para la segunda entrega consistente en 125 Fcos. X 1,000 Caps., a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entre-

ga señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-012904.1, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S. A., por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/6,200.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios YUNG SHIN PHARMACEUTICAL IND. CO. LTD. (TAIWAN) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/62,000.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.62.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de SESENTA Y DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,000.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	57.660.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	4.340.00
	<u>62,000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 24 de marzo de 1992

MINISTERIO DE VIVIENDA

CONTRATO No. 18-92

(De 17 de marzo de 1992)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-92-171, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal y la Resolución Ejecutiva No.7-90 de 12 de marzo de 1990, por una parte y por la otra: ARTURO DIEZ VARGAS varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-227-89, en su carácter de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA RIO GRANDE, S.A., inscrita en ficha 124072, rollo 12505, imagen 039, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No.16-91, celebrado el 21 de noviembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No.3-92 del 17 de enero de 1992, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de materiales y construcción de UN (1) Edificio "HORTENSIA" y Obras de Infraestructura, ubicado en Calle 23 Oeste, Barrio de El Chorrillo, ciudad de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, son anexos de este Contrato y

por lo tanto forma parte integrante del mismo obligando tanto AL CONTRATISTA como al ESTADO a observarles fielmente.

Posterior a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

CUARTA: En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/397,341.96). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuestaria No. 3.30.1.2.9.01.04.519.

SEXTA: EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO TREINTA Y DOS BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/132.45), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No.89 del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No.9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

OCTAVA: EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convenga a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

DECIMA: Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. FD-11092 - - - -, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/198,670.98) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDECIMA: EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. FD-11-92-A - - -, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA BALBOAS CON NOVENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/198,670.98) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

DUODECIMA: EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1754 - - - -, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. - - - - - por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/175,000.00).

DECIMA TERCERA: Serán causales de resolución administrativa de

este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme el Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente.
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;
6. El incumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA: Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/397.40) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO
ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.,
Ministro de Vivienda

EL CONTRATISTA
ING. ARTURO DIEZ VARGAS
Constructora Río Grande, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 09
(De 20 de enero de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de el Concurso de Precios No. 29-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-79-375, Ministro de Hacienda y

Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y, por la otra, EDUARDO B. DE BELLO P., portador de la cédula de identidad personal No.2-31-650, en nombre y representación de INGENIERIA CARIBE, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha 12816, rollo 559, imagen 268, y con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-214324, válido hasta el 31 de Marzo de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo: el mejoramiento de calles en Centros Urbanos del interior, Grupo No.1, Penonomé-Antón, en la Provincia de Coclé, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: limpieza de cunetas, pavimentadas, conformación de cunetas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, sello asfáltico, colocación de tubos de hormigón, cabezales de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras Públicas y por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los SESENTA (60) días calendario a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 20/100 (B/.75,470.20), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.9.03.16.502 con B/.43,210.00 y 0.09.1.6.9.03.14.502 con B/.32,260.20. Proyecto para la Recuperación Económica M.H.YT.- A.I.D. Convenio de Donación No.525-0303.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No.FD-88-31 de la Cia. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 10/100 (B/.37,735.10), válida hasta el 13 de Abril de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de cons-

trucción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato, constituida mediante Fianza de Pago FD-88-91-A de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 06/100 (B/.22,641.06), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales, o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el pliego de cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Obras Públicas y en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;
2. La acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;
3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y,
5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de VEINTICINCO BALBOAS CON 16/100 (B/.25.16), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Agencia de los Estados Unidos Para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.75.50), de conformidad con el Artículo 367 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista a la Resolución de Gabinete No.42 de 24 de agosto de 1990, y requiere para su validez el refrando del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

EDUARDO B. DE BELLO P.
Céd. No. 2-31-650

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de febrero de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Yo, PEDRO VALAREZO N., con cédula de identidad N-8-326, por este medio hago saber al público, que he cancelado la Licencia Comercial Tipo B., No. 18.688 bajo la cual opero el local comercial denominado BOITE LA CUEVA DEL ZORRO, por haber constituido la sociedad **LA CUEVA DEL ZORRO, S.A.**, para realizar dicha actividad.

Panamá, 20 de marzo de 1992.

L-223.318.91

Primera publicación

AVISO DE COMPRA - VENTA
Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público:

1. Que el señor Faustino Paris Sánchez, ha adquirido en Compra-Venta el establecimiento denominado **MINI SUPER HERMANOS TESIS, S.A.**, bajo

la Licencia Comercial Tipo B., No. 15489, ubicada en Calle 9, Avenida Meléndez, Edificio No. 8044, de la ciudad de Colón.

2. Que la misma se hace efectiva a partir del 6 de marzo del año en curso.

L-148829

Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 5819 del 17 de septiembre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 2 de octubre de 1991, a la Ficha 237064, Rollo 33460, imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MEXINTER, S.A.**

L-225.691.01

Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 4568 del 25 de marzo de 1985, de la Notaría Cuarta del Cir-

cuito de Panamá, registrada el 7 de mayo de 1985, a la Ficha 033068, Rollo 15653 e Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FORMARTINE COMPANY, INC., S.A.**

L-225.691.27

Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 7469 del 27 de agosto de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de agosto de 1990, a la Ficha 106337, Rollo 30330, e Imagen 0069, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **UNIXMAR, INC.**

L-225.691.43

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 3186

CERTIFICA

BELLEVUE TRADING & INVESTMENT CORP.

Se encuentra registrada en la Ficha 60847, Rollo 4615, Imagen 131 desde el primero de octubre de mil novecientos ochenta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1805 de 24 de febrero de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34777, Imagen 78 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 20 de marzo de 1992.

Que sus Directores son:

1- Hernán Herrera
2- Virginia Cover de Ro-

dríguez

3- Marcela Rangel de Sarmiento

Que sus Dignatarios son:
Presidente - Hernán Herrera

Vicepresidente - Virginia Cover de Rodríguez

Tesorero Virginia Cover de Rodríguez

Secretario - Marcela Rangel de Sarmiento

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos a las 10-40-17.7 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-225.657.17

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **MORESCHI y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad demandada **IBIZA IMPORT EXPORT INC.**, señor **MANUEL RODRIGUEZ** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2074, Solicitud No. 054029, Clase 25, a solicitud de registro de la marca de comercio **MORESCHI y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **MORESCHI, S.p.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma

forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A.

MARTIN I.

Funcionario
Sustanciador

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo 23 de 1992

Director

L-224.285.91

Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **CRAYOLA y Diseño**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Presidente y Representante Legal de la sociedad **RAMIS INTERNACIONAL, S.A.**, señor **JACOB ZAKI SINAL**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2095, a la solicitud de registro de la marca de comercio **CRAYOLA y DISEÑO** No. 055456, Clase 25, propuesto por la sociedad **BINNEY & SMITH INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

NEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A.

MARTIN I.

Funcionario
Sustanciador

GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, marzo 20 de 1992

Director

L-224.284.36

Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 1999, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **"CHRISTIAN DAO"** a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **CAJI INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1999, solicitud No. 041712, a la solicitud de registro de la marca de comercio **CHRISTIAN DAO**, propuesto por la sociedad **CHRISTIAN DAOR, S.A.** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ**

RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de febrero de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA G. DE WATSON
Funcionario
Sustanciador
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, febrero 19 de 1992
Director
L-225.508.43
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CYMA" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad STACIE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro de término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de Oposición No. 2022, a la solicitud de registro No. 054303, correspondiente a la marca de fábrica denominada "CYMA", Clase 14, propuesta por la sociedad CYMA, S.A. a través de sus Apoderados Especial la firma forense ICAZA, GONZALEZ-

RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 11 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario
Sustanciador
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, marzo 10 de 1992
Director
L-225.507.54
Primera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAGNO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA.

Al Representante Legal de la sociedad VICTORIA ENTERPRISE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro de término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición No. 2054, a la solicitud de registro de la marca de comercio "MAGNO" Solicitud No. 050784, Clase 3, propuesta por la sociedad LA TOJA COSMETICOS, S.A. a través de sus apoderados especiales la firma fo-

rense ICAZA, GONZALEZ-
RUIZ & ALEMAN

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de marzo de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE
Funcionario
Sustanciador
DESY HERRERA
Secretaría Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original, Panamá, marzo 10 de 1992
Director
L-225.506.99
Primera publicación.

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No. 024-DRA-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora JIRAC IS-TEL ROVI SANCHEZ vecina del Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-424-28, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-160-91, la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca No. 33724, Tomo No. 824, Folio No. 92.

Parcela No. 1: Ubicada en LOS CERRITOS, con una superficie de 0 Has. + 1005.47 M2 y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a Santa Cruz y Llano Grande

SUR: Terreno de Nemecio Romero y
ESTE: Terreno de Severiano Núñez y Nemecio Romero
OESTE: Terreno de Nemecio Romero y camino a Llano Grande

Parcela No. 2: Ubicada en LOS CERRITOS, con una superficie de 2 Has. + 5451.86 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Los Miguellitos y Gregorio Vega

SUR: Terreno de Juana Zúñiga y Rivera
ESTE: Terreno de Gregorio Vega y Milquades Riega

OESTE: Camino a Santa Cruz y a Los Miguellitos
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 19 de marzo de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-225.586.97
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 150-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor BENITO ORTEGA GONZALEZ Y OTRO, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 9-118-1311, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-156-90 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 Has. + 4117.92 M2, hectáreas en LOS RINCONES, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL CRISTO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: José De León y Nelson Morales
SUR: José De León
ESTE: Camino Real de Los Rincones a Quebrada Colorada
OESTE: José de León

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1992.

ING. MAYRALCIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
Reforma Agraria, 4 Coclé

L-308879
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO No. 109-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que la señora EDITH EMELDA MARTINEZ DE MARTINEZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-68-2168, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-180-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0711.41 M2, hectáreas en CRISTO REY, Distrito de PENONOME, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Leovigildo Meléndez
SUR: Anibal Pascual
ESTE: Juan Quintero
OESTE: Luz E. Rodríguez N., Calle Primera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de CABECERA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369111
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 011-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER

Que la señora **MARIA GONZALEZ CRUZ**, vecina del Corregimiento de CAPELLANIA, Distrito de NATA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-713-1929, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-255-84 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Has + 0265 57 M2, hectáreas en LOS LIMPIOS, Distrito de NATA, Corregimiento CAPELLANIA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Maximino González
SUR: Camino a El Perico y a Poarí
ESTE: Bienvenido González
OESTE: Camino a El Perico y a Poarí

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de NATA, en la Corregiduría de CAPELLANIA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369552
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 012-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER

Que el señor **JOSE MARIANO ESCOBAR**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OLA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-131-7, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0164-87 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Has + 6554 5571 Mts. 2, hectáreas en ANDARIEL, Distrito de OLA, Corregimiento CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Gumercindo González, Quebrada Andariel
SUR: Gerardo Ortega
ESTE: Callejón a otras fincas, Quebrada Andariel
OESTE: Gumercindo González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de OLA, en la Corregiduría de CABECERA (OLA) y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de

febrero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369503
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 013-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER

Que el señor **DELFIN VALDES**, vecino del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-74-298, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-292-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has + 8234 83 M2, hectáreas en EL PITIL, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón, Félix Hernández, Mauro Reyes
SUR: Félix Hernández, José de la Cruz Valdez
ESTE: José de la Cruz Valdez
OESTE: Luis Hernández, Félix Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA, en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369507
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 4, Coclé

EDICTO No. 014-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER

Que el señor **LEONARDO PEREZ JAEN Y LEONARDO PEREZ HIJO**, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-60-738, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-333-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Has + 4368 65 M2, hectáreas en LA COLOMBA, Distrito de ANTON, Corregimiento JUAN DIAZ, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: José Angel Pérez, camino a Aguas Blancas a Juan Díaz
SUR: Antonio Pérez
ESTE: Camino Aguas Blancas a Juan Díaz, Saba Santana
OESTE: Río Chorrera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de JUAN DIAZ y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369511
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO No. 016-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER

Que la señora **JACINTA GUERRERO DE FERNANDEZ**, vecina del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-89-2351, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-206-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 5767 71 M2, hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Ernel Navarro
SUR: Camino de tierra a Las Postas y a Copé
ESTE: Khandu Patel Guerrero
OESTE: Servandore de 500 M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME, en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 7 días del mes de febrero de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria, 4
Coclé

L-369500
Única publicación